

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**

**CONSEJO GENERAL**

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA  
24 DE SEPTIEMBRE 2018.**

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las veinte horas con once minutos del día **lunes veinticuatro de septiembre del dos mil dieciocho**, en el domicilio de este instituto, sito en la calle de Gardenias número 210, colonia Reforma de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y con fundamento en lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 párrafos 1 y 2, 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 numeral 1 y 38, fracciones I y LXV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; así como los artículos 6 numeral 1, inciso a), 10 inciso a), 11 numeral 1, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, así como el artículo 19 del Reglamento de Administración y uso de las Tecnologías de la Información y comunicaciones de este Instituto; para el día lunes veinticuatro de septiembre del dos mil dieciocho, se convocó al Consejo General de este Instituto, a fin de celebrar sesión extraordinaria y con fundamento en el artículo 44 fracción IV de la legislación local en la materia el Secretario del Consejo General de este Instituto, procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; Maestro. Luis Miguel Santibáñez Suárez, Secretario Ejecutivo; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; Maestro Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral y el ciudadano Juan Fernández Salvador, representante del Partido Acción Nacional. -----

Acto seguido el secretario previa verificación de la asistencia de los Consejeros Electorales, informó al Consejero Presidente lo siguiente: por lo que me permito declarar la existencia del cuórum legal. -----

**Consejero Presidente:** Gracias señor secretario muy buenas noches a todos y a todas señoras y señores y habiéndose declarado la existencia y forma legal y siendo las veinte horas con once minutos de este lunes veinticuatro de septiembre del presente año, se instala la presente sesión extraordinaria por lo que le voy a pedir a la secretaría se sirva poner a consideración de esta mesa el proyecto el orden del día. -----

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente como proyecto de orden del día tenemos: Proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-28/2018, respecto de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Nundiche, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas; segundo proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-29/2018, respecto de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Laxopa, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas; tercero proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-30/2018, respecto de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Baltazar Yatzachi el bajo, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas; cuarto proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-31/2018, respecto de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas; y quinto proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-32/2018, respecto de la terminación anticipada de mandato de Concejales y elección Extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Apazco, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, es la cuenta Consejero Presidente. -----

**Consejero Presidente:** Gracias secretario, señoras y señores está a su consideración el proyecto el orden del día que da cuenta la secretaría, no habiendo quien haga uso la voz, señor secretario, le pido por favor tome la consulta correspondiente.-----

**Secretario:** Con todo gusto, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar en forma económica si es de aprobarse el proyecto del orden del día puesto a su consideración por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano, muchas

gracias, Consejero Presidente esta secretaría le informa que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes.-----

**Consejero Presidente:** Gracias señor secretario. - - - - -

**Secretario:** en ese sentido Consejero Presidente respetuosamente solicitó autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos del orden del día ya referidos por haber sido previamente circulados.-----

**Consejero Presidente:** adelante con la consulta si es tan amable. -----

**Secretario:** Con todo gusto Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros electorales, sírvase manifestar en forma económica, sí es de aprobarse la dispensa de la lectura en la parte relativa a los antecedentes y razones jurídicas de los proyectos de Acuerdos del orden del día probado con la salvedad de que en el acta de la presente sesión aparezcan en forma íntegra, por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano, muchas gracias, Consejero Presidente ésta secretaría le informa que la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdo ha sido aprobada por unanimidad de votos de los presentes. -----

**Consejero Presidente:** Gracias por favor continúe con el desahogo del primer punto en el Orden del día. -----

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente, como punto número uno en el orden del día tenemos: proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-28/2018, respecto de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Nundiche, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, el secretario procedió a dar lectura a los puntos de acuerdo, se inserta íntegramente el Acuerdo referido. -----

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-28/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NUNDICHE, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección parcial de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Nundiche, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 29 de julio de 2018; en virtud de que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**ABREVIATURAS**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**ANTECEDENTES**

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Santiago Nundiche, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión.** Mediante requerimiento realizado por el entonces titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se solicitó a la Presidenta Municipal de la comunidad antes indicada, que difundieran en su municipio de la manera más amplia el dictamen relativo a su Sistema Normativo; así mismo, se le exhortó para que en la elección de sus Autoridades garantizara el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad e informaran por escrito, cuando menos con noventa días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea General Comunitaria.
- III. Asamblea de elección.** Mediante oficio No. MPSN/018/054 de fecha 30 de agosto de 2018, recibido en este instituto el mismo día, la Presidenta Municipal de Santiago Nundiche, Oaxaca, remitió los siguientes documentos:
  - 1. Copia simple de convocatoria para la Asamblea General Comunitaria;
  - 2. Original de acta de Asamblea General Comunitaria de 29 de julio del 2018 y copia simple de lista de asistencia;

3. Copias simples de documentos personales de los concejales electos; Aquellos documentos se advierten vinculados a la elección ordinaria de Autoridades Municipales que tuvo lugar el 29 de julio de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de los 11 representantes de las comunidades;
2. Instalación legal de la Asamblea por la Presidenta Municipal;
3. Lectura del orden del día por el Secretario Municipal;
4. Nombramiento de la mesa de los debates por Secretario, Primer y Segundo Escrutador;
5. Nombramiento de los Regidores, que fungirá del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019;
6. Asuntos generales;
7. Clausura de la Asamblea;

## R A Z O N E S   J U R Í D I C A S

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1, del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de éste Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria del municipio que nos ocupa, celebrada el día 29 de julio de 2018, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección parcial de Autoridades Municipales del municipio de Santiago Nundiche, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria escrita se publica en los lugares públicos del municipio, asimismo, se da a conocer por el recorrido que realizan los topiles en el municipio;
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarias y vecinas del municipio, así como a personas radicadas fuera de la comunidad;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento y se celebra en el Auditorio Municipal;
- V. La Asamblea es presidida por la Autoridad Municipal en funciones y la Mesa de los Debates;
- VI. Para elegir a los Regidores de Obras, Educación, Salud, Cultura, Panteón y Desarrollo Rural, las y los candidatos se proponen por ternas y resulta ganador o ganadora quien obtiene el mayor número de votos. La ciudadanía emite su voto a mano alzada;

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea de elección celebrada el 29 de julio de 2018, se advierte que cumplen con dicho marco normativo comunitario.

Es así, porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió por conducto de los Agentes Municipales, de Policía y Representantes de Núcleos Rurales, como se observa en la copia de dicho documento; asimismo, que el día de su celebración, se declaró e instaló la Asamblea con un quórum legal de 196 asambleístas de las cuales 32 son ciudadanas y 164 ciudadanos.

Instalada la Asamblea, se eligió una Mesa de los Debates integrada por las siguientes personas:

**MESA DE LOS DEBATES**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidenta	Antolina López Martínez
Secretario	Jorge Luis Sandoval Hernández
Escrutador	Cornelio Hernández Santiago
Escrutadora	Antonia Santiago Santiago

Nombrada la mesa de los debates se procedió a la elección de los Regidores de Obras, Educación, Salud, Cultura, Panteón y de Desarrollo Rural mediante ternas, siendo oportuno referir que el acta no contiene los nombres de las personas que integraron las ternas, solo se cuenta con los nombres de los ciudadanos que resultaron electos por la ciudadanía, emitiendo su voto a mano alzada, con el resultado siguiente:

<b>CARGO</b>	<b>CIUDADANOS ELECTOS</b>	<b>TOTAL DE VOTOS</b>
Regidor de Obras	Lucio Reyes Reyes	105
Regidor de Educación	Aurelio Sanjuan Ortiz	120
Regidor de Salud	Gabriel Reyes Antonio	135
Regidor de Cultura	Leobardo López Martínez	143

---

el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Regidor de Panteón	Patrocinio Santiago Santiago	114
Regidor de Desarrollo Rural	Salustiano Chávez Hernández	100

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 16:05 horas del mismo día 29 de julio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta.

Es importante precisar que este municipio elige a ciertos representantes, como los electos, de forma Parcial para un año, por lo que las personas elegidas fungirán en sus cargos del día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores, sin que se advierta o se tenga evidencia que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, o sin que hasta este momento se haya recibido en este Instituto desacuerdo alguno por tales resultados; por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.
- c) **Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran original del acta de Asamblea General de elección, copia simple de constancia de convocatoria, listas de asistencia y documentación personales de los ciudadanos electos.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio contó con la participación de 32 mujeres ejerciendo se derecho a votar; ahora, en el ejercicio del derecho a ser votadas, no resultó electa alguna ciudadana, no obstante, se estima que tal situación no afecta la validez de la elección en estudio porque en el Ayuntamiento municipal que fungirá en el año 2019, quedará integrada una mujer, la C. ANTOLINA LÓPEZ MARTÍNEZ, quien fue electa desde el año 2016 como Presidenta Municipal para desempeñarse en los tres años.

En estas condiciones, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la comunidad y a la Asamblea General de Santiago Nundiche, para que impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y su derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y con esto, dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al Ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** En el expediente en estudio, se acredita que los ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Nundiche, Oaxaca para la gestión del año 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.
- g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria parcial de Concejales al Ayuntamiento Municipal de Santiago Nundiche, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General de fecha 29 de julio de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a los ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la forma siguiente:

### CONCEJALES ELECTOS (A)

CARGO	PROPIETARIO/A
Regidor de Obras	Lucio Reyes Reyes
Regidor de Educación	Aurelio Sanjuan Ortiz
Regidor de Salud	Gabriel Reyes Antonio
Regidor de Cultura	Leobardo López Martínez
Regidor de Panteón	Patrocinio Santiago Santiago
Regidor de Desarrollo Rural	Salustiano Chávez Hernández

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la comunidad y a la Asamblea General de Santiago Nundiche, para que impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y su derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad con los hombres, y con esto, dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de Concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de septiembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

**Consejero Presidente:** Gracias señor secretario, señoras y señores está a su consideración el proyecto de Acuerdo que da cuenta la Secretaría, no habiendo quien haga el uso de la voz, señor Secretario le pido por favor, a usted la consulta correspondiente. - -

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente Consejeras y Consejeros Electorales se consulta si es de aprobarse el proyecto de Acuerdo identificado con el número uno en el orden del día, por favor sírvanse manifestar el sentido de su voto Consejero Electoral Maestro Filiberto Chávez, a favor: Consejera Electoral Licenciada Rita Bell López Vences, a favor: Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, a favor: Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, a favor; Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada, a favor; Consejero Presidente Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera; a favor. - - - - -

**Secretario:** señor Presidente le informó el Proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-28/2018; ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes. -----

**Consejero Presidente:** Gracias secretario únicamente para comentar que el municipio que se acaba de calificar cuenta con una presidenta Municipal; continúe la secretaria con el siguiente punto del orden del día. -----

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente, como segundo punto tenemos Proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-29/2018, respecto de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Laxopa, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, el secretario procedió a dar lectura a los puntos de Acuerdos, por lo que se inserta íntegramente el Acuerdo de referencia. -----

## **ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-29/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAXOPA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Laxopa, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 5 de agosto de 2018; en virtud de que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

### **ABREVIATURAS**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

### **ANTECEDENTES**

- IV. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Santiago Laxopa, Oaxaca.
- V. Solicitud de difusión.** Mediante requerimiento realizado por la entonces titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se solicitó al presidente municipal de la comunidad antes indicada, que difundieran en su municipio de la manera más amplia el dictamen relativo a su Sistema Normativo; así mismo, se le exhortó para que en la elección de sus autoridades garantizara el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
- VI. Informe.** El 5 de marzo de 2018 se le solicitó a la autoridad municipal de Santiago Laxopa, Oaxaca, informara por escrito cuando menos con sesenta días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea general comunitaria.
- VII. Asamblea de elección.** Mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2018, recibido en este instituto el 21 de agosto de 2018, el Presidente Municipal de Santiago Laxopa, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:
4. Oficio original por el que se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a la Asamblea general comunitaria;
  5. Copia certificada del acta de Asamblea general comunitaria de 5 de agosto del 2018 y lista de asistencia;
  6. Constancias de origen y vecindad de los concejales electos;
  7. Copias certificadas de documentos personales de los concejales electos;
- De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de autoridades municipales tuvo lugar el 5 de agosto de 2018, conforme al siguiente orden del día:
8. Pase de lista;
  9. Verificación del quórum e instalación legal de la Asamblea;
  10. Nombramiento de los nuevos concejales que fungirán para el ejercicio 2019;
  11. Asuntos generales;

12. Clausura de la Asamblea.

### RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente

y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado<sup>2</sup>.

**TERCERA. Calificación de la Elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa el día 5 de agosto de 2018, de la siguiente manera:

---

<sup>2</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

a).- **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de las Autoridades municipales de Santiago Laxopa, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las siguientes reglas:

- VII. Las Autoridades municipales en función emiten la convocatoria para llevar a cabo la elección correspondiente;
- VIII. La convocatoria se da a conocer a través de micrófono, con quince días de anticipación a la fecha de la elección;
- IX. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
- X. La elección se celebra en la planta alta de la cocina comunal, cabecera municipal;
- XI. La autoridad municipal es quien conduce la Asamblea de elección;
- XII. La elección de las Autoridades se realiza mediante ternas, respetando el sistema de escalafón; la ciudadanía emite su voto a través del Secretario quien pasa al lugar de cada persona con una hoja, formato único;

Ahora bien, analizados los documentos electorales elaborados y presentados con motivo de la Asamblea de elección celebrada el 5 de agosto de 2018, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad municipal en funciones, además se difundió a través de micrófono, con quince días de anticipación. El día de su celebración se declaró e instaló la Asamblea con un quórum legal de 171 asambleístas, de las cuales 60 son ciudadanas y 111 ciudadanos.

La Autoridad Municipal procedió a la elección de concejales mediante la integración de ternas, y para la votación, la Secretaria municipal acudió al lugar de cada ciudadano o ciudadana para recabar sus votos, anotándolos en una hoja (formato único), con el siguiente resultado:

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**

<b>PROPUESTAS</b>	<b>TOTAL DE VOTOS</b>
Benito Reyes Ruiz	41
Camilo Flores Sandoval	27
Oscar Benítez Celis	103

**SINDICATURA MUNICIPAL**

<b>PROPUESTAS</b>	<b>TOTAL DE VOTOS</b>
Samuel Díaz Ramírez	82
Prospero Jerónimo Ortega	49
Eleazar Maldonado Ruiz	40

**REGIDURÍA DE HACIENDA**

<b>PROPUESTAS</b>	<b>TOTAL DE VOTOS</b>
Santiago Celis Aguilar	26
Luis Gaspar Díaz	107
Zenón García Ramírez	38

**REGIDURÍA DE OBRAS**

<b>PROPUESTAS</b>	<b>TOTAL DE VOTOS</b>
Urbano Hernández Castro	23
José Luis Benítez Hernández	55
Rolando Ignacio Robles	93

**REGIDURÍA DE EDUCACIÓN**

<b>PROPUESTAS</b>	<b>TOTAL DE VOTOS</b>
Elia Romero Robles	123
Juana Hernández Vázquez	19

Teófila Hernández Robles	29
--------------------------	----

#### REGIDURÍA DE SALUD

PROPUESTAS	TOTAL DE VOTOS
Margarita Martínez Sánchez	15
Bernarda Alvina Gaspar López	88
Elia Jerónimo Ruiz	68

Realizada la elección, el Ayuntamiento quedó integrado con las personas siguientes:

#### CONCEJALES ELECTOS(AS)

CARGO	Propietario/a
Presidente Municipal	Oscar Benítez Celis
Síndico Municipal	Samuel Díaz Ramírez
Regidor de Hacienda	Luis Gaspar Díaz
Regidor de Obras	Rolando Ignacio Robles
Regidora de Educación	Elia Romero Robles
Regidora de Salud	Bernarda Alvina Gaspar López

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 12:40 horas del mismo día 5 de agosto, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de tal asamblea.

Es importante precisar que este municipio elige a sus representantes para un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

**f) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, o sin que hasta este momento se haya recibido en este instituto desacuerdo alguno por tales resultados; por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

**g) Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran copia certificada del Acta de Asamblea general de elección, informe de la convocatoria a ciudadanas y ciudadanos, listas de asistencia y documentación personales de los ciudadanos y ciudadana electa.

**h) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**i) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo el Acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de mujeres en el ejercicio del voto activo y pasivo, resultando electa las ciudadanas Elia Romero Robles y Bernarda Alvina Gaspar López, como Regidoras de Educación y Salud del Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Santiago Laxopa, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados

internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**h) Requisitos de elegibilidad.** En el expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Laxopa, Oaxaca para la gestión del año 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**i) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento Municipal de Santiago Laxopa, Oaxaca, realizada mediante Asamblea general de fecha 5 de agosto de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la forma siguiente:

#### CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	Propietario/a
Presidente Municipal	Oscar Benítez Celis
Síndico Municipal	Samuel Díaz Ramírez
Regidor de Hacienda	Luis Gaspar Díaz
Regidor de Obras	Rolando Ignacio Robles
Regidora de Educación	Elia Romero Robles
Regidora de Salud	Bernarda Alvina Gaspar López

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la asamblea y a la comunidad de Santiago Laxopa, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de septiembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

**Secretario:** Es la cuenta Presidente. -----

**Consejero Presidente:** Gracias señor Secretario señoras y señores está su consideración el Proyecto de Acuerdo que da cuenta la secretaría, no habiendo quien haga uso de la voz, señor Secretario, le pido por favor tómese la consulta correspondiente. -----

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente Consejeras y Consejeros Electorales se consulta si es de aprobarse el proyecto de Acuerdo identificado con el número dos, en el orden del día, por favor sírvanse manifestar el sentido de su voto: Consejero Electoral Maestro Filiberto Chávez Méndez, a favor; Consejera Electoral Licenciada Rita Bell López Vences, a favor; Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, a favor, Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja, a favor; Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez, a favor; Consejero Presidente Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera; -----

**Secretario:** Consejero Presidente, informó que el proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-29/2018, ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes. -----

**Consejero Presidente:** Gracias señor secretario, por favor continúe con el siguiente punto del orden del día. -----

**Secretario:** Con su autorización señor Presidente, como tercer punto tenemos proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-SNI-30/2018, respecto de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Baltazar Yatzachi el bajo, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, el secretario procedió a dar lectura a los puntos de acuerdo, se inserta íntegramente el Acuerdo de referencia. -----

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-30/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Baltazar Yatzachi el Bajo, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 12 de agosto de 2018; en virtud de que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**ABREVIATURAS**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**ANTECEDENTES**

- VIII. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Baltazar Yatzachi el Bajo, Oaxaca.
- IX. Solicitud de difusión.** Mediante requerimiento realizado por la entonces titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se solicitó al presidente municipal de la comunidad antes indicada, que difundieran en su municipio de la manera más amplia el dictamen relativo a su Sistema Normativo; así mismo, se le exhorto para que en la elección de sus autoridades garantizara el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
- X. Solicitud.** El 10 de febrero de 2018, se le solicitó a la Autoridad municipal de San Baltazar Yatzachi el Bajo, Oaxaca, informaran por escrito, cuando menos con sesenta días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea general comunitaria.

**XI. Asamblea de elección.** Mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2018, recibido en este Instituto el mismo día y año, el Presidente Municipal de San Baltazar Yatzachi el Bajo, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:

8. Oficio original por el que señala la fecha de elección de Concejales;
9. Oficio original por el que se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a la Asamblea general comunitaria;
10. original del acta de Asamblea general comunitaria de 12 de agosto del 2018 y lista de asistencia;
11. Constancias de origen y vecindad de los concejales electos;
12. Copias simples de los documentos personales de los concejales electo;

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de Autoridades municipales tuvo lugar el 12 de agosto de 2018, conforme al siguiente orden del día:

13. Pase de lista;
14. Lectura del acta anterior para su aprobación o ratificación;
15. Nombramiento de la mesa de los debates;
16. Elección de Nombramiento de los nuevos Concejales, que fungirá para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019;
17. Asuntos generales;

#### **RAZONES JURÍDICAS**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1, del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a). El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b). Que la Autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c). La debida integración del expediente.

y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga

como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado<sup>3</sup>.

**TERCERA. Calificación de la Elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa el día 12 de agosto de 2018, de la siguiente manera:

**a).- El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de las Autoridades municipales de San Baltazar Yatzachi el Bajo, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

- XIII. Las Autoridades municipales en función emiten la convocatoria correspondiente;
- XIV. La convocatoria se realiza mediante el aparato de sonido de la localidad;
- XV. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio y personas vecindadas, habitantes de la cabecera municipal;
- XVI. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- XVII. La elección se lleva a cabo en el corredor municipal;
- XVIII. La Asamblea es presidida por la Autoridad municipal y mesa de los debates;
- XIX. Las Autoridades son electas mediante ternas y las ciudadanas y ciudadanos emiten su voto a través de mano alzada;

Ahora bien, analizados los documentos electorales elaborados y presentados con motivo de la Asamblea de elección celebrada el 12 de agosto de 2018, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad municipal en funciones, además se difundió a través del aparato de sonido, con días de anticipación. Asimismo, que el día de su celebración, se declaró e instaló la Asamblea con un cuórum legal de 68 asambleístas de las cuales 14 son ciudadanas y 54 ciudadanos; instalada la asamblea, se eligió una mesa de los debates integrada por las siguientes personas:

**MESA DE LOS DEBATES:**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente	Cuauhtémoc López Montes
Secretario	Jorge Vargas López
Escrutador	Félix Pérez Contreras

Hecho eso, se procedió a la elección de las Autoridades mediante el método tradicional; siendo a través de ternas y los ciudadanos y ciudadanas manifestaron su voto a través de mano alzada, quedando de la siguiente manera:

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**

---

<sup>3</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

PROPUESTAS	TOTAL DE VOTOS
Abelino Conde Ramos	48
Rebeca Llaguno Salvador	12
José Miguel Sánchez	2

#### SINDICATURA MUNICIPAL

PROPUESTAS	TOTAL DE VOTOS
Eladio Sánchez Lázaro	39
Estela Conde Luna	12
Luis Ángel Salvador Policarpo	5

#### REGIDURÍA DE HACIENDA

PROPUESTAS	TOTAL DE VOTOS
Rebeca Llaguno Salvador	10
Lorena Salvador Policarpo	48
Imelda Alonso trinidad	8

#### REGIDURÍA DE OBRAS

PROPUESTAS	TOTAL DE VOTOS
Wilfrido Salvador León	33
José Roberto Caballero Conde	17
Israel Gómez Ríos	4

#### REGIDURÍA DE SALUD

PROPUESTAS	TOTAL DE VOTOS
Israel Gómez Ríos	48
Beatriz Conde Chimil	4
Félix Pérez Contreras	1

Realizada la elección, el Ayuntamiento quedo integrado con las siguientes personas:

#### CONCEJALES ELECTOS(AS)

CARGO	PROPIETARIO/A
Presidente Municipal	Abelino Conde Ramos
Síndico Municipal	Eladio Sánchez Lázaro
Regidora de Hacienda	Lorena Salvador Policarpo
Regidor de Obras	Wilfrido Salvador León
Regidor de Salud	Israel Gómez Ríos

Concluida la elección, se clausuró la asamblea a las 18:00 horas del mismo día 12 de agosto, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de tal asamblea.

Es importante precisar que este municipio elige a sus autoridades para un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

**j) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadora, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, o sin que hasta este momento se haya recibido en este instituto desacuerdo alguno por tales resultados; por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

**k) Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran copia certificada del Acta de Asamblea general de elección, informe de la convocatoria a ciudadanas y ciudadanos, listas de asistencia y documentación personal de los ciudadanos y ciudadana electa.

**l) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos

ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**m) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo el Acta de Asamblea y lista de participantes, se advierte que las mujeres asistieron a la Asamblea en menor número que los hombres, asimismo, que eligieron a la ciudadana Lorena Salvador Policarpo, como Regidora de Hacienda, propietaria, del Ayuntamiento.

Por tal razón, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de San Baltazar Yatzachi el Bajo, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**j) Requisitos de elegibilidad.** En el expediente en estudio, se acredita que la ciudadana y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Baltazar Yatzachi el Bajo, Oaxaca para la gestión del año 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electa y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**k) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento Municipal de San Baltazar Yatzachi el Bajo, Oaxaca, realizada mediante Asamblea general de fecha 12 de agosto de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la forma siguiente:

#### CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO/A
Presidente Municipal	Abelino Conde Ramos
Síndico Municipal	Eladio Sánchez Lázaro
Regidora de Hacienda	Lorena Salvador Policarpo
Regidor de Obras	Wilfrido Salvador León
Regidor de Salud	Israel Gómez Ríos

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la asamblea y a la comunidad de San Baltazar Yatzachi el Bajo, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables

en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de septiembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

Es la cuenta Presidente.- - - - -

**Consejero Presidente:** Gracias secretario, señoras y señores está su consideración el Proyecto de Acuerdo que da cuenta la Secretaría, no habiendo quien haga uso de la voz, Secretario le pido por favor tome usted la consulta correspondiente. - - - - -

**Secretario:** Consejero Presidente Consejeras y Consejeros Electorales, de aprobarse el Proyecto de identificado con el número tres en el orden del día, por favor sírvase manifestar el sentido de su voto Consejero Electoral Maestro Filiberto Chávez Méndez, a favor; Consejera Electoral Licenciada Rita Bell López Vences, a favor; Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, a favor; Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, a favor; Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez, a favor; Consejero Presidente Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera; a favor. - - - - -

**Secretario:** Consejero Presidente, le informo que el proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-30/2018, ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes. - - - - -

**Consejero Presidente:** Gracias señor secretario, por favor continúe con el siguiente punto en el orden del día. - - - - -

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente, como cuarto punto en el orden del día tenemos proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-31/2018, respecto de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas; el secretario procedió a dar lectura a los puntos de acuerdo, se inserta íntegramente el Acuerdo de referencia. - - - - -

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-31/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ ZOOGOCHO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 1 de julio de 2018; en virtud de que llevaron a cabo su Asamblea general conforme a sus Sistemas Normativos y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**ABREVIATURAS**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

#### **ANTECEDENTES**

**XII. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca.

**XIII. Solicitud de Informe.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/566/2018, de fecha 25 de enero de 2018, recibido en el Ayuntamiento de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca el 9 de febrero de 2018, se solicitó a la Presidenta Municipal informará por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento que fungirán en el año 2019, además, que una vez celebrada la Asamblea, conforme a lo establecido en el artículo 280 de la LIPEEO, remitieran el expediente con el resultado de la elección.

En atención al oficio antes mencionado, la Presidenta Municipal, a través de un escrito de fecha 1 de junio de 2018, recibido en este Instituto el 14 de junio de 2018, informó que la Asamblea General Comunitaria sería el 1 de julio de 2018, en el salón de usos múltiples de la comunidad.

**XIV. Asamblea de elección.** Mediante escrito de fecha 13 de julio de 2018, recibido en este Instituto el 4 de septiembre de 2018, la Presidenta Municipal de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, remitió los siguientes documentos:

13. Copia certificada del acta de Asamblea General Comunitaria de 1 de julio de 2018;
14. Copia certificada de la lista de asistencia;
15. Constancia de origen y vecindad de los ciudadanos electos;
16. Copia certificada de la credencial para votar de los ciudadanos electos;
17. Original de oficio de integración del cabildo electo; y
18. Escrito en original donde informa del perifoneo realizado para convocar a la ciudadanía a Asamblea General Comunitaria de fecha 1 de julio de 2018.

Aquellos documentos se advierten vinculados a la elección de Autoridades Municipales que tuvo lugar el 1 de julio de 2018, conforme al siguiente orden del día:

18. Pase de lista;
19. Instalación legal de la Asamblea;
20. Elección de concejales del H. Ayuntamiento para el ejercicio 2019; y
21. Asuntos Generales.

#### **RAZONES JURÍDICAS**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en

consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- d) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- e) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- f) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de éste Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado<sup>4</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria del municipio que nos ocupa, celebrada el día 1 de julio de 2018, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de Autoridades Municipales del municipio de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

- XX. Las Autoridades Municipales en funciones a través de perifoneo;
- XXI. Se convoca a mujeres y hombres, originarios y avecindados del municipio;
- XXII. La Asamblea General Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento, se celebra en el Salón de Usos Múltiples de San Bartolomé Zoogocho;
- XXIII. La Asamblea es presidida por la Autoridad Municipal;
- XXIV. Para elegir a las Autoridades Municipales, las y los candidatos se proponen por ternas y resulta ganador o ganadora quien obtiene el mayor número de votos. La elección se realiza llamando a los ciudadanos por orden de lista, quienes depositan su voto en la mesa de elecciones para elegir libremente a Concejales para el ejercicio 2019.

---

<sup>4</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea de elección celebrada el 1 de julio de 2018, se advierte que cumplen con dicho marco normativo comunitario.

La convocatoria fue perifoneada en el municipio por la Autoridad Municipal en funciones, al menos siete días previos a la elección; el día de la celebración se declaró la existencia de cuórum legal con 110 asambleístas y, en consecuencia se instaló debidamente la Asamblea. De acuerdo a la lista de asistencia asistieron 78 hombres y 32 mujeres.

Instalada la Asamblea, la Autoridad Municipal conduce la Asamblea, acto seguido los presentes eligen las ternas para cada cargo a Concejal, y después se llama a los ciudadanos por orden de lista, para depositar su voto en la mesa de elecciones y elegir libremente a los candidatos, esa actividad arrojó los resultados siguientes:

#### **PRESIDENCIA MUNICIPAL**

<b>PROPUESTAS</b>	<b>TOTAL DE VOTOS</b>
<b>Juan Ríos Guzmán</b>	<b>63</b>
Gonzalo Lara Reyes	10
Melitón Ramos Pioquinto	32

#### **SINDICATURA MUNICIPAL**

<b>PROPUESTAS</b>	<b>TOTAL DE VOTOS</b>
<b>Perfecto Cristóbal Gonzáles</b>	<b>66</b>
Alfredo Luciano Mendoza	20
Oscar Pérez Morales	19

#### **REGIDURÍA DE EDUCACIÓN**

<b>PROPUESTAS</b>	<b>TOTAL DE VOTOS</b>
<b>Félix Vásquez Díaz</b>	<b>43</b>
Cesar Morales	40
María Rosita Manzano Morales	22

#### **REGIDURÍA DE OBRAS**

<b>PROPUESTAS</b>	<b>TOTAL DE VOTOS</b>
<b>Efraín Morales Ríos</b>	<b>52</b>
Félix Vásquez Díaz	18
Rigoberto Álvarez Méndez	35

#### **REGIDURÍA DE HACIENDA**

<b>PROPUESTAS</b>	<b>TOTAL DE VOTOS</b>
<b>Serafín Morales Morales</b>	<b>53</b>
Salomón Morales	36
Gustavo Hernández Rodríguez	16

#### **REGIDURÍA DE SALUD**

<b>PROPUESTAS</b>	<b>TOTAL DE VOTOS</b>
<b>María de los Ángeles Mendoza</b>	<b>51</b>
Fortunada López Gregorio	29
Rosa Rosales Pura	25

Realizada la elección, el Ayuntamiento quedó integrado con las personas siguientes:

#### **CONCEJALES ELECTOS(A)**

<b>CARGO</b>	<b>Propietario/a</b>
Presidente Municipal	Juan Ríos Guzmán
Síndico Municipal	Perfecto Cristóbal Gonzáles
Regidor de Educación	Félix Vásquez Díaz
Regidor de Obras	Efraín Morales Ríos
Regidor de Hacienda	Serafín Morales Morales
Regidora de Salud	María de los Ángeles Mendoza

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 15:00 horas del mismo día 1 de julio de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de tal acto.

Es importante precisar que este municipio elige a sus Autoridades para un año, por lo que las Autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**n) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadora, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, o sin que hasta este momento se haya recibido en este Instituto desacuerdo alguno por tales resultados; por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

**o) Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran copia certificada del acta de Asamblea General Comunitaria de la elección, oficio original del perifoneo para convocar a las y los ciudadanos a la Asamblea General Comunitaria para la elección de Concejales al Ayuntamiento, listas de asistencia y documentación personal de los ciudadanos y ciudadana electa.

**p) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**q) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de éste Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio contó con la participación de mujeres ejerciendo su derecho a votar; ahora, en el ejercicio del derecho a ser votadas, resultó electa la ciudadana María de los Ángeles Mendoza como Regidora de Salud.

Ello no es obstáculo para hacer un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la comunidad y a la Asamblea General de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, para que continúen impulsando con mayor interés medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de participación política en la Asamblea General Comunitaria y en todos los procesos electorales que tengan lugar en su municipio, así como garantizarles su derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y con esto, dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de Concejales al Ayuntamiento.

**l) Requisitos de elegibilidad.** En el expediente en estudio, se acredita que la ciudadana y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, para la gestión del año 2019, cumplen los requisitos necesarios para ocupar cargos para los que fueron electa y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**m) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento Municipal de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, realizada mediante Asamblea general de fecha 1 de julio de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que

obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la forma siguiente:

**CONCEJALES ELECTOS (A)**

<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO/A</b>
Presidente Municipal	Juan Ríos Guzmán
Síndico Municipal	Perfecto Cristóbal Gonzáles
Regidor de Educación	Félix Vásquez Díaz
Regidor de Obras	Efraín Morales Ríos
Regidor de Hacienda	Serafín Morales Morales
Regidora de Salud	María de los Ángeles Mendoza

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la comunidad y a la Asamblea general de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, para que continúen impulsando con mayor interés medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de participación política en la Asamblea general comunitaria y en todos los Procesos Electorales que tengan lugar en su Municipio, así como garantizarles su derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y con esto, dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de Concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de septiembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

Es la cuenta Presidente.-----

**Consejero Presidente:** Gracias secretario, señoras y señores está su consideración el Proyecto de Acuerdo que da cuenta la Secretaría, no habiendo quien haga uso de la voz, Secretario le pido por favor tome usted la consulta correspondiente.-----

**Secretario:** Consejero Presidente Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el Proyecto de identificado con el número cuatro en el orden del día, por favor sírvase manifestar el sentido de su voto Consejero Electoral Maestro Filiberto Chávez Méndez, a favor; Consejera Electoral Licenciada Rita Bell López Vences, a favor; Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, a favor; Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, a favor; Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez, a favor; Consejero Presidente Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera; a favor.-----

**Secretario:** Consejero Presidente, le informo que el proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-31/2018, ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes.-----

**Consejero Presidente:** Gracias señor secretario, por favor continúe con el siguiente punto del orden del día.-----

**Secretario:** Con su autorización señor Presidente, como quinto punto en el orden del día tenemos proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-32/2018, Respecto de la terminación anticipada de mandato de Concejales y elección Extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Apazco, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas; el secretario procedió a dar lectura a los puntos de acuerdo, se inserta íntegramente el Acuerdo de referencia. - - - - -

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-32/2018, RESPECTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO DE CONCEJALES Y ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA APAZCO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se califican como jurídicamente no válidas las Asambleas Generales Comunitarias celebradas los días 4 de febrero y 19 de abril del 2018, en las que se decidió la terminación anticipada del mandato de las y los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Santa María Apazco, Oaxaca, y se realizó elección extraordinaria de nuevos Concejales; ello porque dichas Asambleas se llevaron a cabo sin cumplir con las normas del Sistema Normativo de dicho municipio ni fueron conformes con disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**ABREVIATURAS:**

- IEEPCO o INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- CONSTITUCIÓN FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- CONSTITUCIÓN LOCAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;
- SALA SUPERIOR:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**ANTECEDENTES**

**XV. Calificación de elección ordinaria.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-352/2016, del día 31 de diciembre de 2016, el Consejo General de este Instituto declaró como jurídicamente válida la elección ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2016 en el municipio de Santa María Apazco, Oaxaca, quedando integrado el cabildo por los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Daniel García Rodríguez	Melitón Hugo Bautista Rodríguez
Síndico Municipal	Alejandro Hernández Rubio	José García Guzmán
Regidor de Hacienda	Doroteo García Santiago	Niceforo Basilio García Santiago
Regidora de Educación	María Rodríguez García	Francisca Inés García Rodríguez
Regidor de Obras	Francisco Anneey López García	Alberto Bautista Santiago
Regidor de Ecología	Priciliano García García	Priciliano García García
Regidora de Salud	Isabel Melo Dircio	Carmelita Bautista Hernández

Conforme al acta de Asamblea, en el Acuerdo se precisó que las y los concejales propietarios, propietarias y suplentes fungirían del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

**XVI. Comunicación de terminación anticipada de mandato y solicitud de validación de elección extraordinaria.** Mediante escrito presentado en este Instituto el 15 de mayo de 2018, el C. Pastor García Santiago -ostentándose como autoridad municipal electa de Santa María Apazco-, remitió documentación relativa a una terminación anticipada de mandato, así como diversa

documentación y actas de elección [04/02/2018 y 19/04/2018] de nuevos integrantes de la autoridad municipal para la administración 2018-2020; solicitando la validación de los actos contenidos en tal documentación, consistente en:

- Acta de Asamblea de 4 de febrero de 2018 y listas de asistencia.
- Acta de Asamblea de 19 de abril de 2018 y listas de asistencia.
- Citatorios a Asamblea General Comunitaria de 19 de abril de 2018 [15].
- Convocatorias a Asamblea del 12 de abril de 2018 [3].
- Minutas de Trabajo ante Secretaría General de Gobierno [2].

**XVII. Remisión de escritos.** En fecha 16 de mayo de 2018 se recibe en el Instituto copia simple del escrito presentado y dirigido a la junta de coordinación política de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, por diversas personas originarias de Santa María Apazco, en el cual solicitan se lleven a cabo mesas de trabajo conjuntamente con el IEEPCO para la solución de conflictos de intereses.

**XVIII. Notificación para salvaguardar garantía de audiencia.** Mediante oficio sin número de identificación, suscrito y presentado el día 16 de mayo de 2018 por Daniel García Rodríguez, Presidente Municipal de Santa María Apazco, solicita copias simples de documentación relacionada a la terminación anticipada del mandato de concejales de ese municipio; por lo cual la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto, en adelante la Dirección Ejecutiva, a fin de garantizar el derecho de audiencia de los integrantes del Ayuntamiento involucrado, notificó el 24 de mayo del 2018 a través del Síndico municipal, y mediante instrumento número IEEPCO/DESNI/1393/2018, la decisión y documentación relacionada a la terminación anticipada, a fin de que contaran con posibilidad de manifestar lo que a sus intereses conviniera.

**XIX. Comparecencia del Ayuntamiento de Santa María Apazco.** Dada la vista anterior, el día 31 de mayo de 2018 compareció ante la Dirección Ejecutiva, el Ayuntamiento involucrado, manifestando diversas irregularidades en la documentación que les fue proporcionada, como que no existió tal Asamblea sobre la terminación anticipada, falsedad en las firmas o falta de ellas y falta de personalidad para convocar, además de irregularidades en el Sistema Normativo Indígena del Municipio; finalmente manifestaron haber presentado denuncias penales por usurpación de funciones y falsificación de sellos.

**XX. Inconformidad y medios probatorios.** Mediante escrito de 31 de mayo de 2018, los y las Concejales integrantes del Ayuntamiento ya citado, expresaron inconformidad contra la supuesta terminación anticipada, decidida por Asamblea General de su comunidad, consecuentemente refutaron inválidas las Asambleas de fechas 4 de febrero y 19 de abril de 2018; al libelo acompañaron la documentación siguiente:

- Denuncia penal de Pedro Bautista García [Carpeta de investigación 1276/AN/2018.]
- Acta de sesión de Cabildo del nombramiento del Alcalde Único Constitucional del Municipio, su toma de protesta y Nombramiento.
- Diversos escritos [36] de desconocimiento de firma y de manifestación de no asistencia a Asamblea de fecha 4 de febrero de 2018, dirigidos al Síndico Municipal.
- Copia simple del Acuerdo número IEEPCO-CG-30/2018 del Consejo General de este Instituto, por el que se registran de forma supletoria las candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, postuladas por los partidos políticos y coaliciones para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- Padrón de ciudadanos y ciudadanas del Municipio de Santa María Apazco, formado de 5 listados con 324, 44, 64, 288 y 467 nombres cada uno, impreso y en disco compacto.

**XXI. Nueva Remisión de escritos y atención.** A través del oficio número CACVS/PG/00011219-3/18 presentado en el Instituto el día 13 de junio próximo pasado, la Coordinadora de Atención Ciudadana y Vinculación Social de la Jefatura de la Gubernatura del Estado, remitió el original del escrito referido en el precedente III de este acuerdo, a fin de establecer una coordinación institucional y considerar la petición contenida en el documento. Por ello, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1473/2018 la Dirección Ejecutiva dio respuesta haciendo del conocimiento de las personas solicitantes que, respecto de la terminación anticipada de mandato se daba el seguimiento, y en su caso se les daría la intervención necesaria; misma contestación fue remitida a la coordinación precitada.

**XXII. Alcance a escrito de Inconformidad y medios probatorios.** Nuevamente mediante oficio sin número, presentado el día 25 de junio de 2018, el H. Ayuntamiento de Santa María Apazco señaló domicilio para recibir notificaciones y en alcance a su anterior promoción del día 31 de mayo de 2018, hizo llegar la siguiente documentación:

- Acta de Sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento, de fecha 29 de mayo de 2018.
- Convocatoria a Asamblea del día 7 de junio de 2018; escritos de solicitud de difusión de tal convocatoria, dirigidos a la autoridad de las comunidades Llano del Sabino, El Almacén, San Isidro, Tonalán, El Pericón y Tierra Colorada; las razones de su fijación [7] y el Acta de No verificativo de dicha Asamblea.
- Acta de Sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento, de fecha 7 de junio de 2018.
- Convocatoria a Asamblea del día 14 de junio de 2018; escritos de solicitud de difusión de tal convocatoria, dirigidos a la autoridad de las comunidades Llano del Sabino, El Almacén, San Isidro, Tonalán, El Pericón y Tierra Colorada; las razones de su fijación [7] y, finalmente el Acta de Asamblea celebrada en esa fecha y la lista de firmas.

**XXIII. Minuta de acuerdos entre Agentes Municipales.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 27 de julio de 2018, los Agentes Municipales de Tierra Colorada, El Almacén, Tonalán y el Representante del Núcleo Rural Llano del Sabino señalaron domicilio procesal y remitieron el original de una Minuta de Acuerdo de fecha 27 de junio de 2018, a fin que se tomara en cuenta para determinar lo conducente.

**XXIV. Mesa de Diálogo.** Para tratar el tema de terminación anticipada de mandato y otro, la Dirección Ejecutiva convocó a las partes involucradas a una reunión para el día 20 de agosto de 2018; en el punto SEGUNDO del acta levantada se concluyó que este Instituto se pronuncie sobre el tema, considerando los documentos ya presentados por las partes.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el IEEPCO está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, en el caso que nos ocupa este Instituto tiene una competencia específica cuando se trate de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como 31, fracciones VIII y XIX y 38, fracción XXXV de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, el que posibilita elegir a sus Autoridades a través de normas, instituciones y prácticas democráticas propias; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de sus facultades, como la de calificar el proceso de elección de concejales de un Ayuntamiento bajo este tipo de régimen electoral.

Además, respecto de la terminación anticipada del mandato de autoridades en municipios indígenas, al resolver el expediente SUP-REC-55/2018, la Sala Superior estableció que dicho proceso es revisable por Autoridades de la materia electoral al estar relacionado con el ejercicio de derechos políticos electorales de comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación<sup>5</sup>.

Y en caso de que se cumplan satisfactoriamente las condiciones de aquel proceso, entonces conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, se actualizaría la competencia de este Consejo General para conocer elecciones celebradas en comunidades y municipio indígenas derivadas de dicha terminación de mandato, y revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad y en su caso a los acuerdos previos, que no deberán ser contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

---

<sup>5</sup> En la resolución del expediente SUP-REC-55/2018, se señala: “Así, en el caso concreto se trata de una Asamblea General Comunitaria quien decidió la terminación anticipada de mandato y lo hicieron a través de un procedimiento de decisión a través de la votación universal de todos sus integrantes, razón por la cual se surte la competencia de las autoridades electorales para revisar ese procedimiento, aun ante la ausencia de normas secundarias que regulen esta figura en las competencias de las autoridades electorales, ya que tiene que ver con los derechos político electorales de las comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.”

Y en su caso, declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de dicho artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga verificar que en dichas elecciones no se vulneren de comunidades indígenas o sus integrantes tales derechos. Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de interculturalidad a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos.

En este sentido, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal -cuando así corresponda- convalidar actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre comunidades y municipios con el Estado<sup>6</sup>.

Por esas razones, se realizará el estudio de la terminación anticipada y en caso necesario, de la elección extraordinaria de Concejales del Ayuntamiento del municipio de Santa María Apazco.

**TERCERA.- Análisis de los requisitos de validez de la terminación anticipada de mandato.** En resolución emitida por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-55/2018, expresamente se señalan los requisitos que una decisión de esta naturaleza debe cumplir para estimarse válida, precisa: *“aunque la Asamblea General Comunitaria tiene el derecho de prever y llevar a cabo procedimientos de revocación de mandato, debe cumplir con los principios de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia de las personas sujetas al proceso de revocación o terminación de mandato.”* De esta decisión se desprende que la terminación anticipada de mandato debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Una convocatoria a la Asamblea general comunitaria, emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades, ya que ello garantiza el principio de certeza, así como el de participación libre e informada.
2. Garantizar una modalidad de audiencia dada a las autoridades cuyos mandatos pudieran revocarse, a efecto de ser escuchadas por la comunidad y dar a conocer sus razones y fundamentos.

Adicionalmente, de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Constitución Local, se desprende un tercer requisito consistente en:

3. Que la terminación anticipada se decida por Mayoría Calificada de los asambleístas.

Con esas bases, se procede al análisis de terminación anticipada del mandato de los integrantes del Cabildo Municipal de Santa María Apazco, Oaxaca.

**a) Convocatoria emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de autoridades en Asamblea General Comunitaria celebrada el día 4 de febrero de 2018.**

Se advierte de la documentación presentada por Pastor García Santiago el 15 de mayo de 2018 que, respecto de la Asamblea del día 4 de febrero del año en curso, celebrada para dar cumplimiento a los acuerdos asentados en minutas de fechas 6 y 21 de diciembre de 2017 ante SEGEGO, relacionados con la terminación anticipada del mandato de las Autoridades Municipales en funciones, no se cumple con este primer requisito legal para estimarse válida la decisión; esto es, no existe constancia que acredite que para la celebración de dicha Asamblea se haya emitido Convocatoria alguna.

En efecto, el promovente no exhibió la convocatoria a dicha Asamblea y tampoco relacionó dicho documento en su escrito de presentación, menos aún se advierte que efectivamente se haya emitido dicho aviso o que se hayan realizado actos para convocar a la ciudadanía precisando el motivo u objeto principal de la Asamblea; lo que hace inverosímil que sin su llamado, la ciudadanía haya asistido a tal evento, ello con independencia de que la Asamblea haya derivado de la solicitud formulada por Agustina Alejandra Jiménez, supuesta representante de la comunidad, que dicho sea

---

<sup>6</sup> Sobre el particular, la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

de paso, tampoco se tiene acreditado tal carácter. Por esas razones, se estiman vulnerados los principios de certeza y de participación libre e informada de la ciudadanía.

En consecuencia, al no cumplirse el primero de los requisitos de validez para este tipo de decisiones, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior, no puede estimarse efectiva la Asamblea en estudio.

**b) Convocatoria emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades en la Asamblea General Comunitaria celebrada el día 19 de abril de 2018.**

Respecto a la diversa Asamblea celebrada el 19 de abril de 2018, se advierte que tampoco cumple de manera idónea con el primero de los requisitos en estudio, es decir, el de la Convocatoria.

Se estima así pues, a pesar que para dicha Asamblea aparentemente se emitió una Convocatoria, esta fue suscrita por autoridades diversas a las que tradicionalmente lo hacen: autoridades municipales y el comité electoral comunitario, lo cual vulnera el método de elección previamente identificado mediante acuerdo IEEPCOG-SNI-4/2015; ya que la emitieron el presidente y secretario del Consejo Ciudadano, así como las autoridades auxiliares, como el supuesto Alcalde único y el Comisariado de Bienes Comunales del Municipio. Ciertamente es que dichas Autoridades pueden tener competencia para convocar una Asamblea, como lo ha sostenido este Consejo General en otros acuerdos<sup>7</sup> sin embargo, es necesario, previamente, agotar la solicitud ante el Presidente Municipal en funciones.

Por tal razón y dada la trascendencia que tiene la decisión de dar por terminado el mandato de Autoridades Municipales, este Consejo General estima que la Convocatoria debe cumplir con las normas comunitarias para generar certeza en la ciudadanía, por lo que se reitera, al no haberse hecho en tales términos, no puede estimarse válida la Convocatoria ni la Asamblea realizada el 19 de abril de 2018.

No pasa inadvertido a este Consejo General que mediante comparecencia de 31 de mayo del presente año, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, Pedro Bautista García manifestó y acreditó haber levantado denuncia penal por usurpación de funciones y falsificación de sellos, cuestión que arrecia la falta de certeza.

A ello se suma el hecho de que ninguna documental fue aportada para hacer constar la publicidad de dicha convocatoria.

Por otra parte, de los 15 citatorios a Asamblea exhibidos por Pastor García Santiago, debe decirse que de su contenido no se advierten elementos mínimos de certeza para estimarlos válidos, ya que tienen como fecha de expedición el 11 de abril de 2018, fecha anterior a la emisión de la supuesta Convocatoria presentada, tampoco consta que hayan sido recibidos por las personas a las que se dirigían pues no contienen acuse de recibo y, más aún, refieren una asamblea "*para nombrar autoridades municipales de período 2018-2020*"; es decir, una situación diversa a la contenida en la precitada Convocatoria, además de contener nombre y firma del supuesto Alcalde Único, diverso al compareciente ante esta autoridad.

Tales cuestiones no deben considerarse una exigencia o formalidad excesiva, pues es un hecho conocido en la mayoría de comunidades indígenas del Estado de Oaxaca que, a pesar de ser comunidades con normas eminentemente orales, es costumbre consolidada dejar constancia escrita de sus actuaciones.

Ahora bien, se estima necesaria la convocatoria a la ciudadanía que vive en Agencias Municipales y de Policía que integran el municipio, ya que diversa elección se realizó con su difusión y participación, y con tales características fue calificada válida mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-352/2016. Por tal razón, es válido concluir que una Asamblea en la que se adopte la decisión de terminación anticipada de mandato debe cumplir los mismos requisitos y con la participación de todas las comunidades que integran el municipio, a fin de poder apreciar en su momento, el tercer requisito para su validez, cuestión que en el caso no ocurrió.

En tales condiciones, la falta de certeza en la Convocatoria, citatorios, así como su nula publicidad no hicieron posible que la totalidad de la ciudadanía del municipio tuviera conocimiento de su realización y finalidad, tampoco generó condiciones para la reflexión del punto fundamental a resolver y por tanto, motivó una vulneración al derecho a la participación libre e informada en la toma de decisiones de un aspecto fundamental en el municipio.

Aún y cuando este Consejo General hiciera el ejercicio de tener por cumplido el primer requisito analizado, como se verá, las Asambleas en estudio tampoco cumplirían el resto de exigencias de validez, como de manera preliminar enseguida se analiza.

---

<sup>7</sup> Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-8/2015 relativo al municipio de San Nicolás Miahuatlán.

**c) Garantizar una modalidad de audiencia a las autoridades cuyos mandatos pudieran revocarse.**

Del contenido de las actas de Asamblea que se analizan, no se advierte que hayan acudido las autoridades municipales cuyo mandato se decidió. Tal cuestión, si bien es cierto por sí misma puede no constituir una violación a su derecho fundamental de audiencia, dadas las particularidades que revistió la convocatoria, al no cumplir con las formalidades mínimas de certeza, en los términos señalados en el apartado anterior, se estima que pudo haber afectado la comunicación a las Autoridades municipales. Esto es, la falta de los elementos mínimos requeridos en la Convocatoria, no sólo afecta a la ciudadanía en general, sino que también pudo generar duda e indefensión a las propias autoridades, respecto de las autoridades convocantes y porque no hay elementos para afirmar que estuvieron debidamente informadas de la celebración, situaciones que pudieron influir en su decisión de acudir o no a la Asamblea, para hacer uso en caso de considerarlo necesario, de sus derechos de audiencia y de alegar en su favor.

Tampoco existe evidencia que para la realización de las Asambleas en estudio, los convocantes hayan notificado o buscado notificar personalmente a las Autoridades municipales a fin de que acudieran a las Asambleas para hacer uso de su derecho de audiencia; incluso en el acta de 4 de febrero de 2018 se puede leer que se advirtió la ausencia del Presidente, Secretario e integrantes del Cabildo en las Asambleas, y aún así se desarrolló, mientras que de la segunda asamblea no se tiene constancia de que hayan advertido su ausencia.

Por tal razón, con la información que se dispone hasta este momento, se considera que en ninguna de las Asambleas se cumple este requisito, vedando estimarlas válidas.

**d) Mayoría Calificada para la terminación anticipada de mandato.**

Tomando en cuenta que en pasadas elecciones ordinarias de Concejales, de los años 2013 y 2016 participaron 490 y 519 asambleístas respectivamente, la mayoría calificada exigida por el artículo 113 de la Constitución local, equivalente a las dos terceras partes de dichos asistentes serían 327 y 346 asambleístas, respectivamente.

Y si bien en las actas de Asambleas de fechas 4 de febrero y 19 de abril se asentó individualmente una asistencia de 424 y 537 asambleístas, tal participación podría tenerse como mayoría calificada en un primer instante, sin embargo, en el expediente con la diversa acta de 14 de junio de 2018, en la que un total de 562 ciudadanos y ciudadanas deciden ratificar al Presidente Municipal, se desprende una situación jurídica diversa, pues en forma aparente, la propia Asamblea, en un primer momento decidió la terminación anticipada de sus autoridades y posteriormente revocó su determinación, por lo que no es posible atender la primera decisión. Pero aún más, de una somera revisión a los nombres y firmas que sustentan las actas de terminación anticipada y la de ratificación en el cargo, se desprende que asistieron distintos ciudadanos por lo que se puede advertir una asamblea dividida, razón por la cual, tampoco se puede dar validez a la decisión que se estudia, ya que la decisión debe ser producto de una sola Asamblea.

Por otra parte, las cantidades que presentan las actas de terminación anticipada no concuerdan con el dato que se obtiene de las Listas de asistencia.

Esto es, al acta del día 4 de febrero de 2018 se acompaña un listado sin nombre o rótulo que haga presumir que pertenece a dicha acta, además conformado de 728 nombres de ciudadanos y ciudadanas, número en exceso superior y distante al asentado en el acta vinculada; tocante al acta del 19 de abril se presenta listado con 541 nombres y firmas de asambleístas, de un universo –se afirma en el acta- de 610. De tales cantidades no deriva certeza en el número de asistentes a esos actos, respecto del número promedio de posibles asambleístas, razones de más que intervienen para no tener por válidas estas Asambleas.

En mérito de lo expuesto, donde no se cumplió con el primero de los requisitos para la validez de una Asamblea Comunitaria, como es la existencia de una Convocatoria que cumpla con el Sistema Normativo de la comunidad, se estima innecesario el estudio de la Elección Extraordinaria que tuvo lugar después, porque con independencia de su resultado, no puede haber elección si no existe decisión válida acerca de la Terminación Anticipada de Mandato.

**CUARTA.- Reenvío.** Si bien es cierto que, en los términos señalados no puede estimarse válida la decisión de terminación anticipada de mandato, para este Consejo General no pasa desapercibido que un número considerable de ciudadanía del municipio de Santa María Apazco, desde diciembre de 2017 pretende valorar y decidir la continuidad o no de sus Autoridades Municipales.

En atención a lo anterior y tomando en cuenta que conforme a lo dispuesto por los artículos 2º, apartado A, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, 16 y 25 de la Constitución local, 1, 6 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos

de los Pueblos Indígenas, así como diversos criterios sostenidos por la Sala Superior<sup>8</sup>, corresponde a la Asamblea, como máxima autoridad comunitaria decidir respecto de dicha petición, imperando el reenvío de la solicitud formulada al Ayuntamiento Constitucional de Santa María Apazco, para que, en ejercicio de sus funciones y conforme a sus Sistemas Normativos Indígenas, convoque a una Asamblea General Comunitaria para que como máximo órgano determine -cumpliendo los requisitos para la validez de la determinación- si es procedente o no la terminación anticipada del mandato de las autoridades Municipales; asimismo deberá procederse con la autoridad tradicional de dicho municipio, para que en caso de omisión del referido Ayuntamiento, sea ella quien ponga a consideración de la Asamblea comunitaria la terminación anticipada del mandato de las Autoridades Municipales, cumpliendo las formalidades mínimas establecidas en la ley, por los Tribunales Electorales y su Sistema Normativo.

**QUINTA.- Controversias.** En el expediente se advierten las inconformidades de los Agentes municipales de Santa María Apazco, así como de las Autoridades Municipales respecto del procedimiento y decisión de terminación anticipada de su mandato, de las cuales, mediante escritos recibidos en este Instituto el 31 de mayo, y alcance al mismo, de fecha 25 de junio del presente año, expusieron argumentos, consideraciones y aportaron pruebas que en su concepto conducen a la invalidez de las Asambleas estudiadas en los apartados precedentes.

No obstante, dado el sentido del presente Acuerdo se estiman atendidos los argumentos fundamentales hechos valer ante este órgano electoral.

**Conclusión.** En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los preceptos legales 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente no válida la decisión de terminación anticipada de mandato del Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Santa María Apazco, Oaxaca, adoptada mediante Asambleas de fechas 4 de febrero y 19 de abril de 2018.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en la CUARTA razón jurídica del presente Acuerdo, se ordena el reenvío de la petición formulada por ciudadanos del municipio de Santa María Apazco al Presidente Municipal y Ayuntamiento Constitucional de dicho municipio para que, en ejercicio de sus funciones y conforme a sus Sistemas Normativos, convoque a una Asamblea general comunitaria para que ese máximo órgano determine si es procedente o no, la terminación anticipada del mandato de las Autoridades Municipales. Asimismo, a la Autoridad tradicional de dicho municipio para que, en caso de omisión del referido Ayuntamiento, sea ella quien convoque a la Asamblea comunitaria y ponga a su consideración la terminación anticipada del mandato de las Autoridades Municipales, cumpliendo las formalidades mínimas establecidas en la Ley, por Tribunales Electorales y en su Sistema Normativo. En cualquiera de los dos casos, se requiere a dichas autoridades para que informen con oportunidad y por escrito a este Instituto, la fecha y hora en que realizarán la indicada Asamblea.

Para ese fin, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto que, por su conducto remita la petición y documentación presentada por el promovente a las autoridades referidas.

**TERCERO.** A través de la Secretaría Ejecutiva, notifíquese por oficio el presente Acuerdo a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de septiembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

---

<sup>8</sup> Expediente SUP-OP-14/2015 y Expediente SUP-REC-55/2018.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Es la cuenta Presidente.-----

**Consejero Presidente:** Gracias secretario, señoras y señores está su consideración el Proyecto de Acuerdo que da cuenta la Secretaría, no habiendo quien haga uso de la voz, Secretario le pido por favor tome usted la consulta correspondiente. -----

**Secretario:** Consejero Presidente Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el Proyecto de identificado con el número cinco en el orden del día, por favor sírvase manifestar el sentido de su voto Consejero Electoral Maestro Filiberto Chávez Méndez, a favor; Consejera Electoral Licenciada Rita Bell López Vences, a favor; Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, a favor; Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, a favor; Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez, a favor; Consejero Presidente Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera; a favor. -----

**Secretario:** Consejero Presidente, le informo que el proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-32/2018, ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes. -----

**Consejero Presidente:** Gracias señor secretario, por favor continúe con el siguiente punto del orden del día. -----

**Secretario:** Consejero Presidente, le informo que se han agotado los puntos en listados en el orden del día. -----

**Presidente:** señoras y señores habiéndose agotado los puntos en el orden del día y siendo las veinte horas con treinta y tres minutos de este lunes veinticuatro de septiembre del dos mil dieciocho, se levanta la presente sesión extraordinaria, que tengan todos ustedes buenas noches.-----

Se levanta la presente acta de la sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil dieciocho, siendo las veinte horas con treinta y tres minutos, constando de treinta fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. -----

----- **DOY FE** -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ